



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2020-MDCH/A**

Chilca, 07 de enero de 2020

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHILCA**

**VISTO:**

El Memorandum N° 920-2019-MDCH/GM, el registro en SEACE las Bases Administrativas del procedimiento de selección así como el registro de pliego absolutorio de consultas y/o observaciones y las bases integradas, el expediente N° 2639718 de la Empresa EDILMAQ S.A.C., el Informe Técnico de evaluación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, Informe IVN N° 367-2019-/DGR, el Informe N° 001-2020-CS/MDCH, el Informe Legal N° 002-2020-GAL-MDCH, el Informe N° 002-2020-MDCH/GA e Informe N° 001-2020-MDCH/GM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Memorandum N° 920-2019-MDCH/GM, se aprueba las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 04-2019-MDCH/CS-1, Primera Convocatoria cuyo objeto es la adquisición de dos camiones compactadores para el servicio de recojo y transporte de residuos sólidos, según proyecto: "Ampliación marginal de servicios de compactadores y camión en el servicio de recojo y transporte de residuos", el cual con fecha 22 de octubre de 2019, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE las Bases Administrativas del procedimiento de selección; y desde el 23 de octubre al 07 de noviembre de 2019, se realiza la etapa de formulación de consultas y observaciones, por tanto en 15 de noviembre de registro el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones y las bases integradas;

Que, mediante expediente N° 2639718 la Empresa EDILMAQ S.A.C., presenta ante la Municipalidad Distrital de Chilca la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e integración de bases, por tanto con fecha 26 de noviembre de 2019 se eleva al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE, se envía el formulario de solicitud de Emisión de Pronunciamiento para su evaluación correspondiente;

Que, el día 03 de enero de 2020, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 04-2019-MDCH, toma conocimiento del Informe IVN N° 367-2019/DGR, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en el cual precisa: 1) que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del T.U.O., de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, sin perjuicio de adoptar las acciones - adicionales- de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del Informe IVN, 2) que la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación, 3) que el Informe IVN sea puesto de conocimiento del Sistema Nacional de Control y 4) recuerda al Titular de la Entidad que el presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección;

Que, el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 04-2019-MDCH, a través del Informe N° 001-2020-CS/MDCH, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2019-MDCH/CS-1, Primera Convocatoria cuyo objeto es la adquisición de dos camiones compactadores para el servicio de recojo y transporte de residuos sólidos, según proyecto: "Ampliación marginal de servicios de compactadores y camión en el servicio de recojo y transporte de residuos", a razón del Informe IVN N° 367-2019-DGR del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, a través del Informe Legal N° 002-2020-GAL/MDCH, la Gerencia de Asesoría Legal, efectúa un análisis jurídico de los documentos descritos en los párrafos precedentes y señala que teniendo el Informe IVN N° 367-2019-DGR, de la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el cual se advertiría que la actuación de la Entidad constituye un vicio que





afectaría la validez del procedimiento de selección y por ende corresponde al Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección materia del caso conforme a los artículos 44 del T.U.O. de la Ley de modo tal que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del T.U.O. de la Ley, así como impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares a las descritas en el Informe IVN, asimismo advierte que la potestad del Titular de la Entidad en declarar la nulidad de oficio es debido a la trasgresión de las normas legales en la Licitación Pública N° 04-2019-MDCH/CS-A sustentado en los siguientes supuestos: i) el realizar las indagaciones en el mercado sobre la base de información distinta a la contenida en el requerimiento, y ii) establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, lo que contraviene lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", situación que ha sido advertido por el OSCE; por tanto la Gerencia de Asesoría Legal opina declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 04-2019-MDCH/CS-1, Primera Convocatoria cuyo objeto es la adquisición de dos camiones compactadores para el servicio de recojo y transporte de residuos sólidos, según proyecto: "Ampliación marginal de servicios de compactadores y camión en el servicio de recojo y transporte de residuos", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria. Asimismo opina cursar copias de los actuados a la Sub Gerencia de Personal para que a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos determine las responsabilidades en las que hubieran incurrido los servidores del Órgano encargado de la contratación, el Comité de Selección y área usuaria por la declaratoria de la nulidad de oficio;

Que, por su parte la Gerencia de Administración con Informe N° 002-2020-MDCH/OGA, señala que teniendo el Informe N° 001-2020-CS/MDCH del Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 04-2019-MDCH, y el Informe Legal N° 002-2020-GAL/MDCH de la Gerencia de Asesoría Legal hace suyo los informes y sugiere se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública materia del caso;

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 001-2020-MDCH/GM, remite al Despacho de Alcaldía todos los actuados e informes del proceso de selección de la Licitación Pública N° 04-2019-CS/MDCH, a fin que se emita la Resolución de Alcaldía de la declaratoria de nulidad de oficio, por lo antes descrito;

Que, conforme estipula el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible, jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado indica "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;





Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

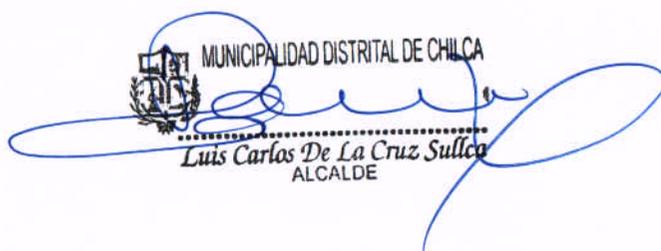
**Artículo 1°.- DECLARAR** la nulidad de oficio del proceso de selección denominado: Licitación Pública N° 04-2019-MDCH/CS-1, Primera Convocatoria cuyo objeto es la adquisición de dos camiones compactadores para el servicio de recojo y transporte de residuos sólidos, según proyecto: "Ampliación marginal de servicios de compactadores y camión en el servicio de recojo y transporte de residuos", debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, atendiendo a lo concluido por el Informe IVN N° 367-2019/DGR.

**Artículo 2°.- REMITIR** copia de todos los actuados a la a la Sub Gerencia de Personal para que a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos determine las responsabilidades en las que hubieran incurrido los servidores del Órgano encargado de la contratación, el Comité de Selección y área usuaria por la declaratoria de la nulidad de oficio.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal adoptar acciones necesarias para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación, asimismo hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
  
Luis Carlos De La Cruz Sulca  
ALCALDE